CARTA

A SUS CONCIUDADANOS

DEL MARISCAL DE CAMPO

D. PEDRO DE GRIMAREST,

ACUSADO DE CONSPIRADOR

CONTRA LA LEY FUNDAMENTAL

POR EL LICENCIADO D. FELIX MARIA HIDALGO,

ACOMPAÑADA DE SU DEFENSA

EN RESPUESTA A LA ACUSACION.

SEVILLA:

POR LA VIUDA DE VAZQUEZ Y COMPAÑIA;

1821.





Grande empresa es por cierto, hacer conocer la inocencia del perseguido, cuando unos interesados en su persecucion y otros seducidos por estos cierran sus oidos á los gritos de la razon; mas no es este solo el objeto que me obliga á tomar la pluma para dirigir á mis conciudadanos, desde la triste prision que padezco, los ecos de mi debil voz. Ellos poco poderosos, tal vez serán impotentes; pero ¿qué mayor gloria para el hombre amante de su patria que poner los medios que esten á su alcance para conseguir sus justos fines?

Nunca habria pensado en manifestar al público mi defensa, si circunstancias estraordinarias no me lo ordenaran imperiosamente. Yo he sentido desde mi angustioso retiro los efectos de la mas horrorosa intriga: leida ante un numeroso pueblo la acusacion fiscal, é impresa posteriormente, no han faltado espiritus infernales, que sin ser conocidos, por medio de otros, cuyas mejores pasiones han logrado viciar, pretenden envolver á su Patria en los desastres que siempre subsiguieron á la inobservancia de las leyes de la eterna justicia. Sí, cara Patria, en tu seno abrigas seres, que no pueden existir sin atizar las hogueras donde hacinadas tus ruinas, y colocados sobre ellas se vean libres de los tiros que la justicia acestó siempre á los malvados.

No entendais, conciudadanos, que comprendo entre estos ni á mi acusador, ni á otros que poseidos de los mejores principios, pusieron en ejecucion los planes de aquellos: así estos como aquel han padecido errores, que si llega el dia feliz en que los conozcan, les hago el obsequio de creer que sus nobles sentimientos no podrán negar á la adorada Patria la salud que de sus deshechas equivocaciones la resultará. Pero vosotros ¿desoiréis el lenguage de la libertad dulce, y escucharéis el de la horrible licencia? Atended, por

lo menos una vez, á los clamores de un desgraciado, que sin haber hecho mas que amar á su Patria y libertad, se ve cruelmente perseguido. No creais que mi interes personal, sino el vuestro me estimula á hablaros.

¿Veis esos que gritan sangre, muerte, asesinato, tributando al pueblo derechos desconocidos, facultades perniciosas? pues esos, ó son malvados, ó seducidos, que prontamente serian asesinos de la Patria. Ellos os engañan, finjiendo derechos que nunca existieron, lisonjeando vuestra mas noble pasion; ellos claman libertad, libertad, Constitucion; y desconocen esta, como ignoran las cualidades de aquella; ellos, en fin, quieren envolveros en mayores males, que los que, gracias á nuestros inmortales libertadores, han desaparecido.

Cuando los hombres se dejan arrastrar de la exaltacion de sus pasiones, aun las mas dignas de un ser sensible, equivocan los incontestables principios y adoptan los mas erroneos. Entonces su imaginacion les presenta abierta la puerta para egecutar los mayores crímenes, como si fueran actos de virtud: entonces abusan de las leyes que mas veneran, sin serles conocido: entonces, sí, entonces solo pretenden seduciros para cometer la mayor de las injusticias. ¿Quien ha podido nunca atribuir al pueblo el derecho de juzgar á uno de sus miembros, cuando por sus leyes fundamentales se ha despojado de esta facultad, que solo pudo retener en virtud de las mismas? ¿Quien pudo hacerle creer que tenia derecho para levantar el puñal contra el inocente, si así fuese declarado por la autoridad, á quien él mismo encargó el egercicio de estas funciones? ¿Y quien ¡oh fatalidad! llamó pueblo á una ciudad, á una corporacion, á un pequeño número de hombres reunidos? ¡Gotas de sangre llorará el pueblo, donde progresen semejantes principios! Su libertad misma le ceñirá grillos y cadenas, de que no pueda desasirse:

Apelan esos infelices á los detestables principios, que redujeron á cenizas muchas repúblicas de la antigüedad. Ellos dicen: el pueblo no puede errar; sus decisiones son siempre justas; tiene derecho para evitar los males que le amenazan; no hay pues ni puede haber leyes que le prohiban la ejecucion de tal ó cual accion. *¡Que lenguage tan seductor! ¿El pueblo de que ellos hablan se compone por ventura de distinta clase de hombres de los que conocemos? Y estos ¿no yerran á cada paso? ¿Son siempre justos en sus decisiones? Examínese la historia y veremos cometidos por los pueblos mismos horrorosos délitos. ¿Quien sino el pueblo ejecutó jurídicamente los asesinatos de un Sócrates, de un Focion? No aflijamos con tristes recuerdos nuestro espíritu; pero convenzámonos, de una vez, de que los pueblos yerran y son injusticieros como los individuos, porque estos son los que los componen.*

Luego que una sociedad forma sus leyes fundamentales organizando un gobierno, á este le toca ocurrir á los males que la amenazen: ella, si no se reservó esta facultad, no podrá egercerla sin la mas notoria infraccion de sus propias determinaciones. ¿Y se la ha reservado acaso la Nacion española por su sabia Constitucion? ¿Dudaremos un momento afirmar que legisladores tan sabios, como lo fueron los constituyentes, no perdieron de vista los ejemplos desastrosos, que muestra la historia, producidos por la aplicacion de los relacionados principios; y que por lo mismo, no pudieron menos de afianzar con sus sabias determinaciones la felicidad de su pueblo? Examinemos rápidamente nuestra Constitucion y observaremos, que por ella únicamente se ha reservado el pueblo tres poderes, llamados así por los mejores políticos; la facultad de elegir sus representantes; el derecho de pedir; y la libertad del pensamiento; armas sin duda poderosísimas para conte-

ner los abusos de los demas. Ni el de legislar, ni el de egecutar, se los ha reservado: aquel lo atribuyó á un gran número de hombres, que periódicamente deben ser elejidos por el mismo: este lo dividió en gubernativo y judicial, encargando á uno solo del primero, y del segundo á una porcion que, independientes de aquel, lo fuesen solo de la ley. Aseguró en lo posible el mejor egercicio de todos, previniendo con respecto al primero, así la periodica y pronta renovacion de sus encargados, como la duracion de sus reuniones; en cuanto al segundo exijiendo como cualidad precisa la firma de los secretarios del despacho, para que sus órdenes deban ser obedecidas, y haciendo á estos responsables en otro caso, si aquel excede sus atribuciones; y por lo que hace al tercero, sancionando la responsabilidad de sus mandatarios por los abusos que cometan.

Por estas disposiciones, que en bosquejo hemos presentado, deben reglarse todas las funciones que necesariamente se han de egercer en nuestra sociedad: en separándanos de ellas, somos infractores de leyes sagradas, y como tales sufriremos las penas, que en el orden general de la naturaleza se hallan dispuestas para castigo de semejantes acciones. Segun los hechos constantes hemos visto que siempre que en los pueblos libres ha habido abusos de la autoridad contra las leyes fundamentales, ora de la reservada al pueblo, ora de la atribuida á sus mandatarios, se ha entronizado el mas fiero despotismo sobre las ruinas de la libertad. Sí, pues esta es una verdad que repetidas desgracias nos han enseñado ¿no deberemos mirar como asesinos de nuestra Patria y libertad á los que os aconsejan que empuñeis el acero para esconderlo en las entrañas del que arbitrariamente os pintan criminal? No, conciudadanos, no escucheis las voces de esos foragidos, si quereis vivir libres: dejad á la autoridad judicial el

egercicio de sus funciones, pues siendo responsable de la infraccion de las leyes, no podrá menos de cumplirlas; y si, en fin, apeteceis la sangre de un inocente, yo mismo seré su asesino; y al menos entre las angustias que me rodearan como á flaco mortal, bendeciría el puñal que hiriendo mi pecho, os libró de los horrores y estragos de semejante crimen.

Leed por último mi defensa, que aunque imperfecta, porque no puede menos de estarlo, por la cortedad del tiempo que la ley concede para hacerla, os manifestará mi inocencia, y la criminalidad de otros, si la examinais con ojos imparciales. Así lo espera de sus conciudadanos

Pedro de Grimarest.

egercicio de sus funciones, pues siendo responsable de la infraccion de las leyes, no podrá menos de cumplirlas; y si, en fin, apetecéis la sangre de un inocente, yo mismo seré su asesino; y al menos entre las angustias que me rodearan, como á flaco mortal, bendeciria el puñal que hiriendo mi pecho, os libró de los horrores y estragos de semejante crimen.

Leed por último mi defensa, que aunque imperfecta, porque no puede menos de estarlo, por la cortedad del tiempo que la ley concede para hacerla, os manifestará mi inocencia, ó la criminalidad de otros, si la examinais con ojos imparciales. Asi lo espera de sus conciudadanos

Pedro de Grimarest.

José Basco Fernandez en nombre del Excmo. Sr. D. Pedro de Grimarest, Mariscal de campo de los egércitos nacionales, y gran Cruz de la militar orden de S. Hermenegildo, preso en la carcel pública de esta ciudad por habérsele supuesto complicado en causa de conspiracion contra el sistema constitucional=dejando á salvo su derecho para reclamar cuando le convenga y contra quien haya lugar, las infracciones de Constitucion y de ley que con gravísimo y evidente perjuicio suyo y del verdadero y general interes de la Nacion se han cometido; y respondiendo á la acusacion del Ldo. D. Felix Maria Hidalgo, en que pretende que dicho general D. Pedro Grimarest se estime comprendido en la determinacion del artículo 1º de la ley de 28 de Abril último, y sea juzgado conforme á su tenor= digo que sin embargo de ella, la autoridad judicial se ha de servir de declarar nulo, ilegal y calumnioso el procedimiento contra el espresado General mi defendido, absolviéndole de él libremente, é imponiendo al delator D. Felipe de la Puente las penas y condenaciones que reclama la justicia contra los falsos calumniadores; y haciendo las demas condenaciones y pronunciamientos que halle conformes á ella y al efecto de conseguir la completa indemnizacion que en su honor y bienes debe tener el inocente.

Ni el general Grimarest ni el encargado en su defensa pueden dejar de convenir en la necesidad de perseguir como enemigos de la Patria á cuantos conspiren á trastornar ó destruir ó alterar la Constitucion política que ha restablecido el esfuerzo del heroismo, de la virtud y de la sabiduría, y que ha jurado el Rey, habiendo despues dado tantas pruebas de haberlo ejecutado libremente, y convencido de exigirlo así la conveniencia de la Nacion. Por lo mismo las reflexiones en apoyo y esclarecimiento de este pensamiento tienen nuestra aceptacion y aplauso, y tendrán el del juzgado, no menos que el de su propio autor. No era pues necesario espresarlas, ni tratar de persuadirlas como si sobre ellas pudiera versarse alguna duda ó cuestion.

La principal que presenta el proceso, atendido su objeto, es, si el general D. Pedro de Grimarest ha ejecutado hecho, que de algun modo se dirija al trastorno ó destruc-

cion del sistema. En el examen de esta proposicion debemos entrar todos con la mayor imparcialidad: el que representa y defiende los derechos y prerogativas del cuerpo político no desempeña bien su deber, si se olvida de que el perseguido es miembro del mismo cuerpo político, en cuya conservacion no puede este dejar de ser interesado, mientras no llegue á persuadirse que la salud y bien estar de los demas exigen necesariamente su separacion: por el contrario quien haga las veces del perseguido, tampoco puede prescindir del interes del cuerpo político, á que el mismo pertenece, ni del mal que le ocasionaría, resistiendo la separacion del nocivo y perjudicial por no obrar de acuerdo, sino en oposicion con la ley que constituyó el mismo cuerpo y formó su naturaleza.

Si para hacer esta calificacion y separacion existieran entre nosotros seres absolutamente imparciales é infalibles, la administracion de justicia sería pronta y segura. Por falta de ellos adoptaron semejantes sociedades ó cuerpos políticos el establecimiento de leyes, fijando las obligaciones de los asociados, prohibiendo y penando los hechos de que se habian de abstener y dando las reglas para conocer su existencia y sus autores. Aunque los hombres nunca estan absolutamente libres de las pasiones; es como indudable la nulidad é impotencia de sus ataques, cuando reunidos en número proporcionado deliberan para lo futuro, sin consideracion á las personas, ni á las clases, sino atendiendo solo á la naturaleza de los hechos, y á sus relaciones con el fin del cuerpo político, á que pertenecen. El interes particular que pueda influir en la opinion de algunos de los legisladores, pierde toda su eficacia en el contrarresto del mayor número, que libres de intereses personales solo propenden á las medidas respectivas á la conveniencia comun. De aquí es que la voluntad general relativamente á lo futuro es la que constituye entre los humanos la regla mas cierta y segura para calificar y graduar la bondad ó malicia de las acciones y motivar la imputacion y responsabilidad de los individuos con relacion á los fines de la sociedad. Las leyes sancionadas y solemnemente publicadas, y no los deseos, ni los sentimientos, ni las pasiones particulares, son, en una palabra, las reglas imprescindibles, á que se deben sujetar los que se propongan la persecucion de los delitos, los que se encarguen de la defensa de los acusados y las autoridades constituidas para su debida a-

plicacion, lo mismo contra el criminal, que en favor del que aparezca ó deba presumirse inocente. En su presencia todos son iguales: no hay diferencia entre el condecorado con empleos y honores y el simple ciudadano: tampoco la hay entre el que tenga muchos y distinguidos enlaces y el que no cuente otro que el que necesariamente presupone la subordinacion á ellas. El empeño pues del acusador no se ha debido considerar *terrible* por las circunstancias del acusado, sino por el manifiesto desmérito de la acusacion: *terrible*; no porque acusa al Excmo. Sr. D. Pedro de Grimarest, Mariscal de campo de los egércitos nacionales, caballero gran cruz de la militar orden de S. Hermenegildo, que ha ejercido cargos importantes de la gloriosa carrera de las armas, y está enlazado con las primeras familias de esta capital; sino porque acusa á un inocente: *terrible*; no porque le acusa del atroz y horrendo crimen de haber conspirado directamente, y de hecho á trastornar y destruir la Constitucion fundamental de la Monarquía; sino porque lo hace sin motivos ni pruebas legales, faltando de hecho á la observancia de la misma ley fundamental, de las que miran al arreglo de los procesos, y de las que prescriben las reglas á que indispensablemente se ha de atender, para suponer probado el delito y el delincuente.

Nuestro acusador antes de entrar en la acusacion supone como hecho incontestable la existencia de un plan general de conspiracion para trastornar la Constitucion actual del estado; que esta dirigido por una junta suprema á la que juran obediencia otras diseminadas por las provincias; que la ramificacion de tan horrible trama cunde hasta á los pueblos interiores y subalternos; y que á dicho fin se trabaja incesantemente en todas partes con resultados mas ó menos importantes. Yo no niego ni confieso el hecho, porque ni para lo uno ni para lo otro tengo datos suficientes. Conozco y creo conocen los mas que hay muchos desafectos: conozco que entre ellos habrá no pocos que deseen el trastorno, y algunos que procediendo loca é imprudentemente espresen sus sentimientos, no solo con palabras, sino tambien con hechos. Esto es lo que podemos saber y dar por cierto, y lo que es muy bastante para escitar de continuo el zelo de las autoridades y para que el Congreso mismo de la Nacion medite y adopte medidas de precaucion; presumiendo ó mirando como probable la existencia de semejante plan.

Pero no puedo convenir en que haya términos hábiles para en esta causa establecer como incontestable ese supuesto, y deducir de él consecuencias. Entre lo que permitimos cierto, y lo que supone el acusador, hay una distancia inmensa. ¡Cuanta no es la dificultad de las combinaciones necesarias! ¡Cuantos los peligros que ofrece cada una de ellas! A cada paso se tocarian los efectos de la debilidad humana, tanto mayor, cuanto es mas perniciosa y detestable la causa, á que se suponen comprometidos. En fin si la política tiene razones suficientes para suponer la existencia de tal plan; faltando las pruebas legales de él, no puede admitirlo la autoridad judicial. En esta idea parece acorde el acusador cuando dice: »pero estos miserables des»afectos y enemigos de la Constitucion, pueden tener tales »sentimientos y opiniones, sin hacerse por ello el objeto de »la animadversion de la ley." Con efecto en este periodo, y mas todavía en los que le siguen, significa muy claramente la necesidad de acciones ó hechos para que pueda tener aplicacion la ley.

Por eso el acusador despues de otras suposiciones, de que prescindo, establece la de que en Andalucía se organizaron juntas de conspiracion que á un mismo tiempo levantasen gente armada en los campos de Xerez, en la sierra de Andévalo y en el partido de Lucena, para sorprender las autoridades constituidas, escarcelar á los delincuentes y proveerlos de armas; y hacer que se erigiesen juntas revolucionarias para dirigir tan criminal empresa en nombre de S. M. mientras lo sacaban del cautiverio en que le suponian. Podrá ser que tenga razon para afirmarlo así: pero lo cierto es que de esta pieza no se deduce alguna, que sea suficiente. Permítase sin embargo que así sea, y permítase tambien haberse descubierto en Xerez una de esas juntas de conspiracion y que su averiguacion haya sido el motivo legal de la causa, que en 4 de Mayo previno el alcalde constitucional D. Pedro Sanchez. ¿Puede inferirse de aquí, que en Sevilla estaba el foco y la cabeza directora que se entendia con la junta suprema, confiando á sus agentes lo que convenia al designio, recibiendo de Madrid el dinero para la empresa, y que el general Grimarest mi defendido fuese esa cabeza directora, ó el gefe de la conspiracion? Ninguna imaginacion por exaltada que sea deducira semejantes consecuencias.

Conociéndolo así el acusador, recurre por último á la

razon de haberlo designado los cómplices. No le acusa como confeso, pero afirma *estar convicto de haber conspirado directamente y de hecho contra la libertad de la Patria, no como cualquiera de sus cómplices, sino como cabeza y primer agente de la conspiracion.*

Pero este aserto es tan falso, como arbitrario é ilegal. Una detenida, y crítica lectura de su acusacion sería bastante para conocer el error, á que lo condujo su imaginacion, arrebatado acaso del amor que ostenta al sistema de la libertad. Véase y examínese una y muchas veces; y á la verdad nunca se encontrará la prueba ni aun semiplena de un hecho que haya obrado el general Grimarest con relacion á la supuesta conspiracion.

Observemos pues el orden del procedimiento y los hechos que ha producido, seguros de que ellos mismos con el auxilio de las leyes, que deben servir para su calificacion, nos han de conducir al conocimiento de la inocencia del acusado y de la injusticia é ilegalidad de la persecucion.

Yo supongo, aunque de esta pieza nada resulta, la existencia de motivo suficiente para la formacion en Xerez de la causa principiada en 4 de Mayo; ó lo que es lo mismo permito la informacion sumaria de una conspiracion y que bajo este supuesto fuera justa y legal la persecucion de los que fueran resultando comprendidos en ella: en esta misma hipotesi debo inferir que hasta cierta hora del dia 8 nada resultó contra el general Grimarest, sin embargo que desde luego fueron arrestados algunos de los de la conspiracion y que algun otro de ellos confesó prontamente las reuniones verificadas, las personas concurrentes, sus designios y otras circunstancias. ¿Y es verosimil que todos estuviesen ignorantes del gefe de la conspiracion ó que confesando su delito se interesasen en ocultarlo? Y habiéndose publicado en esta capital antes de las 48 horas la formacion de dicha causa y prisiones verificadas en Xerez ¿no es repugnante que el general Grimarest hubiese permanecido tranquilo en su casa hasta despues de la media noche del 9, en que estando ya recogido fue arrestado, si tuviera alguna complicidad? En tal suposicion ¿sería posible que no hubiese tomado siquiera la precaucion de quemar ó trasladar á otra parte los papeles intervenidos para evitar la reconvencion de haber mostrado en otro tiempo desafecto al sistema constitucional? Estas circunstancias bien con-

sideradas segun lo que enseña la esperiencia y dicta la prudencia humana persuaden que se hallaba inocente.

Asi es en efecto; y no induce otra cosa lo que en el mismo dia 8 sirvió de motivo al Alcalde 1º constitucional de Xerez para decretar su captura. En el oficio que para su efecto dirigió al Sr. Gefe político de esta Provincia sin acompañar testimonio alguno, indicó clara y terminantemente el de hallarse complicado en la causa formada allí contra varios individuos, por haber tratado de atentar contra el sistema constitucional segun declaracion de los mismos; pero habiéndosele exigido testimonio de lo que resultáse contra mi defendido y del auto que motivaba su arresto, hallámos que el remitido (fol. 20.) solo incluye una lista fecha del propio dia, firmada al parecer por D. Felipe de la Puente, en que está comprendido el general Grimarest; un oficio del Sr. Gefe político de Cádiz fecha del 7, en que dijo al mismo Alcalde que el teniente coronel la Puente le habia pasado oficio, incluyéndole una *lista que comprendia á varios sujetos que se reunian en junta de conjuracion contra el sistema*; remitiendole la misma lista original para que la firmase la Puente, y agregase en ella los dos que se hallaban ya presos; y encargandole la averiguacion del paradero de los tales sugetos, para proceder á su captura; y últimamente el referido auto dictando la de mi constituyente con arreglo á lo preceptuado por el Sr. Gefe superior político de aquella Provincia, y mediante estar comprendido en la lista producida por el D. Felipe de la Puente.

Las nulidades é ilegalidades de este auto para proceder contra el general Grimarest son palpables. Por una parte el oficio judicial se considera dependiente de la autoridad política contra la ley fundamental: por otra entiende precepto lo que solo podia considerarse una invitacion para proceder á la captura, resultando terminos habiles: por otra á una simple lista de la Puente, verdadero delator, se le da el valor de justificacion, para suponer complicado al general Grimarest, no constando deposicion alguna que lo complicase, ni aun la ratificacion bajo juramento del mismo delator, cuando las leyes han prohibido la admision y curso de tales delaciones, mientras los delatores no las hacen especificamente ante escribano y dan fianza de probar su contenido: por otra debiendo tenerse presente segun la espresion de la autoridad política que la delacion era re-

lativa á sujetos que se reunian en junta de conjuracion contra el sistema, la judicial incurrió en el error de envolver al general Grimarest solo por verlo comprendido en la lista, á pesar de que residiendo en Sevilla no podia ser alguno de los que se habian reunido: por otra en fin, no habiendo informacion ni aun indicacion de un hecho del general Grimarest que siquiera le hiciese sospechoso de complicidad, se decretó su captura bajo la falsa suposicion de estar complicado segun la declaracion de los mismos conspiradores, contra quienes estaba formada la causa, contraviniendose por este órden á la ley fundamental en la parte que estuvo muy atenta á la seguridad individual.

Este principio tan vicioso é ilegal produjo desde luego la prision de mi defendido y la intervencion de sus papeles; en cuya ejecucion, lo mismo que en la separacion de los que forman la pieza que corre con esta causa, pudieran notarse otros defectos de importancia, de que parece justo prescindir, siguiendo la buena fe con que el general Grimarest verificó el reconocimiento de ellos y no desconociendo la que se descubre en los procedimientos del Alcalde constitucional de esta. Su decision por el sistema de la libertad es incontestable; pero como al mismo tiempo conozca la repugnancia de perseguir á alguno, como contrario, sin pruebas legales, dictó el auto del 18 manifestando la persuasion de no resultar cargo contra mi defendido para que se reclamase con ahinco el tanto de culpa segun el cargo que habia espresado en su primer oficio el de Xerez.

De aquí resultó la traslacion del general Grimarest á Xerez, cuyo juzgado despues de haberle ratificado en las declaraciones evacuadas aquí, procediendo ya con dictamen de asesor, no pudo menos de convenir en el defecto de la complicacion antes supuesta: buen convencimiento de ello es el auto de 6 de Junio (fol. 34), pues aunque en él queriendo sin duda cubrir los procedimientos anteriores, se le declaró en calidad de preso; y se le mandó hacer saber el motivo que lo causaba y el nombre del delator; se añadió: »y mediante á que por ahora aparece que el »dicho Excmo. Sr. no ha tenido una parte, al menos »activa, en el delito que se versa, hagasele saber que »dando la fianza de carcel segura y estar á derecho, se »relajára la carceleria que sufre para que pueda libre»mente pasearse por este pueblo y sus arrabales.« Por

manera que cuando se trata de cumplir los artículos 287 y 293 de la ley fundamental, olvidados por tantos dias; no pudo menos la autoridad judicial que confesar por un medio indirecto la inexistencia de motivo legal para la captura decretada y realizada: bien que procediendo arbitrariamente y contra lo dispuesto en el 290 creyera podia adecuarse á la prision sufrida el concepto de una mera detencion, como si con él fuera compatible la rigorosa incomunicacion en que desde la noche del dia 9 habia estado el general Grimarest.

Siguiendo nuestro rigoroso examen sin otro interes que el de que aparezca la verdad, observemos si el testimonio fol. 38 agregado en Xerez á las diligencias contra mi defendido, ofrece alguna prueba apreciable para estimarle complicado en la conspiracion. Fuera de lo que ya hemos analizado solo produce el careo entre el citado D. Felipe de la Puente y D. Juan Martinez Rodriguez, verificado en 9 de Mayo, segun el testimonio que últimamente se ha puesto á mi instancia; es decir despues del auto para la prision. De ese careo se deduce haber afirmado y sostener la Puente que en el Domingo 6 caminando en una calesa del Puerto para Xerez encontró á Martinez, quien haciendole bajar de aquella le dijo » no vaya V. á Xerez » pues los andan buscando á todos y á V. tambien." y que habiendo él manifestado que tenia dada su palabra de comer con ellos, le habia replicado Martinez: » hará » V. mal; pero al fin si V. va y ve á Mir, hagale que » rompa la esquela mia, ó almenos quite lo de Diaz el » oficial del correo: que el general Grimarest estaba en » Sevilla y venia de órden del Excmo. Sr. Infante D. Car- » los con el mismo objeto, pues que estaba con una com- » binacion." Claro es que hasta aquí la Puente no afirma un hecho respectivo á mi defendido; solo asegura que Martinez le hizo aquella espresion ó referencia. Sin pasar mas adelante ¿es menester otro auxilio que el de la razon natural, despejada de las pasiones que la ofuscan y violentan para conocer que semejante deposicion ni complica en la conspiracion al general Grimarest ni aun le hace sospechoso de complicidad? ¿Y que diremos á presencia de la negativa que firmemente sostuvo Martinez en órden á la espresion ó referencia relativa al general Grimarest? En esta oposicion ¿á que debemos estar? Segun derecho jamas ha merecido fé el testigo referente cuando está negativo el

relato, aunque uno y otro se supongan adornados de circunstancias que los hagan igualmente dignos de fe, especialmente cuando es naturalmente imposible la averiguacion de cual de los dos haya faltado á la verdad. Otra cosa es cuando el hecho de la discordia se puede averiguar de algun modo. Pero ¿cual es el que hay para descubrir si Martinez dijo ó no la espresion supuesta estando los dos solos y en un despoblado, sino apelamos á la sabiduría increada?

Es pues forzoso convenir, si queremos ser sumisos á la razon y á la ley, en que solo por lo dicho el aserto de la Puente relativo al general Grimarest está reducido á la nada. Pero si usamos los auxilios de la prudencia y de la ley hallaremos razones muy poderosas para atribuir la verdad á Martinez, y á la Puente la mentira. Teniendo este el caracter de delator no merece fe alguna por derecho y menos apareciendo ser de aquellos que han cometido la mayor entre todas las injusticias, que es la de valerse de la astucia engaño y perfidia para ser reputado como bueno segun el sentido de otros y bajo este falso título ganar su confianza y sacarles el dinero (fol. 61 vuelt.) para fingir despues un servicio importante á la patria y aspirar á premio y recompensa. El tenia firmada una lista en que calumniosamente habia comprendido al general Grimarest y su propio interes le comprometia y estimulaba á buscar algun pretesto para disimular tan atroz falsedad y calumnia. Martinez por el contrario negando el hecho supuesto, no trata de su disculpa y sí únicamente de no hacerse partícipe de la responsabilidad del delator. Martinez, cuando habla de los hechos que le son concernientes, confiesa algunos que le perjudican como es la concurrencia á alguna reunion, cuya circunstancia lo hace mas digno de fé en el particular de la discordia. Martinez avisa á la Puente el peligro si consuma su viage á Xerez por las prisiones realizadas; y nadie es capaz de comprender la conexion y conducencia que en aquel momento pudiera tener la referencia que le imputa la Puente.

La declaracion que hizo este mismo en 14 de Mayo, inserta en dicho testimonio (fol. 43) lejos de añadir algun mérito, nos debe confirmar en la calificacion que acabamos, de hacer: en ella confiesa clara y terminantemente que los únicos antecedentes que tenia para haber comprendido en la lista entregada al general Grimarest, como

uno de los conspiradores, era la supuesta referencia de Martinez que vuelve á repetir, pero con la diferencia que aquí diversifica el lugar del encuentro, diciendo fue al llegar al puerto de Santa María y no hablando nada de la calesa de que antes habia dicho haberse apeado á instancia de Martinez, y de añadir ahora haberle este espresado que tambien se buscaba para prenderlos á Mir y Dato. Este falso delator sin duda reflexionó que se le podria exigir la cita del calesero y por eso cuando declara bajo juramento, pues en el acto anterior no consta recibido, no se figura caminando en calesa del Puerto para Xerez, sino llegando al puerto sin hacer mencion alguna de la calesa. Evacuada su cita en el siguiente 15, insiste Martinez negativo por lo que toca á nuestro propósito, pues refiriendo lo que pasó en el encuentro dice, » sin que ni ligeramente le hablara del Sr. Infante y el » general Grimarest." Queda pues completamente demostrado que no hay testigo, ni indicio, ni prueba alguna entre todas las actuaciones de Xerez, que de algun modo justifique la complicacion de mi defendido en la conspiracion, que se supone descubierta para trastornar el sistema actual y proclamar el Rey absoluto.

Pero nada importa haber salido de esa dificultad, si dentro de los muros de Sevilla habia tambien conspiracion y el general Grimarest es el gefe de ella y de las diseminadas en otros pueblos de la provincia. ¿Y cuales son las pruebas de la conspiracion existente en Sevilla y de lo demas que se supone? Preciso es decir que ningunas, si estan todas reducidas á las que arroja esta pieza, á que debó ceñirme, asi porque el oficio fiscál habrá procurado reunir en ella cuanto pueda servir de cargo al general Grimarest, como porque habiendo yo exigido alguna ampliacion, creyendola interesante á la claridad y de interes probable para la defensa del acusado, se denegó lo mas, » por no » tener relacion con sus cargos ni con sus excepciones."

Con efecto en ella solo se encuentran acumuladas en parte las declaraciones del capitan D. Luis María Dato y del coronel D. Isidoro Mir, con una simple apuntacion que parece se aprendió en su persona y ha reconocido como suya. Dato no refiere hecho alguno relativo al general Grimarest, ni hace de él la menor mencion. Por otra parte su relacion manifiesta que él y Mir concurrieron á las juntas y reuniones verificadas en Xerez, y que el abandono

de esa ciudad fue por evitar la prision que recelaban: por otra, si atendemos á su espresion, no puede salir la cuenta que hace Mir para suponerse en Puerto real el dia 5; pues afirmando Dato haber salido de Cádiz en union con Mir y la Puente el dos de Mayo, y asegurando igualmente que en el convento del Carmen de Xerez hubo una junta, á que concurrieron y que concluida se retiró con Mir á la posada, en la que permanecieron 4 dias, repitiendose la junta en el mismo convento otra noche y las dos restantes en el campo, y que despues de dichos cuatro dias salieron de Xerez, dirigiendose la Puente á Cádiz, y Mir y el declarante al Puerto de Santa María y Puerto real, quedando en volverse á reunir el Domingo siguiente en Xerez; no es facil combinar que Mir estuviera en Puerto real el 5, como supuso en su declaracion y como tambien dio á entender la Puente: por otra es muy notable y muy digno de tenerse presente el silencio que observa Dato no solo con respecto al general Grimarest, sino tambien en orden á D. Luis Ortega Morejon; atento lo que acerca de este observaremos despues haber dicho Mir, y atenta tambien la mencion que hizo el mismo Dato de otras personas y pasages que no debieran interesarle tanto como las ocurrencias que supone Mir con Ortega; de modo que la declaracion de Dato lejos de servir de cargo á mi defendido, ofrece razones muy suficientes para presumir que Mir faltó á la verdad en cuanto dijo relativo á Ortega.

Pasemos ya al examen de algunos puntos de su declaracion para que acabe de ser conocida la verdad de no resultar la menor prueba ni indicio de ser gefe, partícipe ó complice en alguna especie de conspiracion el general Grimarest, y de ser por consiguiente ilegal y falsa en sus fundamentos la acusacion que le hace el Ldo. Hidalgo. Mir entre otras cosas que nada conducen al propósito figura el objeto de marchar á la Córte, pasando antes por Sevilla para informarse, si era cierto lo que Martinez le había dicho de haber en ella insurreccion: no distingue si era Martinez Rodriguez, ó Martinez el Indiano: afirma haber entrado en esta con Dato y que queriendo éste ver á D. Luis Ortega Morejon, le buscó en su casa, donde no se hallaba; pero despues fue á la posada del correo viejo, donde se alojaban Dato y el declarante: y habiendo manifestado sus ideas en oposicion del sistema y sus

grandes relaciones con los que pensaban como él, trató de esplorarlo el mismo declarante, aparentando ser de su partido, y en efecto á la noche siguiente le llevó á casa del general Grimarest, donde se reunieron varios sujetos, que no conocia y se le propuso por el General el plan de que reuniendo fuerzas se debia venir con ellas sobre Sevilla, en donde quedaria nombrada una junta suprema hasta que el Rey saliese de la esclavitud en que se le supone::: y que esto se habló sin acabar de ventilar el por menor que se reservó para el inmediato dia, y no tuvo efecto porque en aquella misma noche se verificó la prision de dicho General: entre las personas que supone dispuestos en esta Ciudad para levantarse contra el sistema, cita á un tal Pinto, que ha sido auditor de guerra y espresa haberlo ido á ver una noche con Ortega: dijo tambien que antes de salir de aquí recibió 1000 reales por el general Grimarest, 3500 por D. Luis Ortega y que el mismo dió 2000 rls. mas para que se juntara una partida por un paisano rubio, que se le presentó: que ademas percibió de Ortega 800 rls., cuyo dinero se habia invertido en los viages y aun no habia alcanzado; que cuando pasó á Córdoba fue en su compañía un hijo de D. Luis Ortega para presentarle al Capitan del segundo de Cataluña D. Antonio Revert, á cuyo viage le acompañó tambien el capitan Dato: que vuelto á Sevilla pasó con este á Aracena á ver alli á un administrador y que sin esperar la vuelta de este que habia entrado en el pueblo, se volvieron á Sevilla resueltos á no ver ya mas á Ortega y demas citados de ella por las presuntas que podian tener de que de intento eludia los golpes que aparentaba desear, cuando se estaba en el caso de la ejecucion: que últimamente viendo que era necesario verse con ellos para descubrir los individuos de la junta suprema que decian haber, quien libraba los intereses, y á quien, consiguió suspendiesen sus proyectos ejecutivos y que se esperase á indagar los puntos indicados, porque eso solo decian saberlo el relacionado general Grimarest; y últimamente que Ortega se comprometió á la averiguacion de todo en breves dias y á que en tanto nada se hiciera.

Combinando esta declaracion con la de Dato; teniendo presente que segun ella este era el amigo de Ortega, el que le buscó en su casa y no le encontró, y á quien precisamente iría á buscar Ortega, si fuera cierto lo que

dice Mir; tomando en consideracion, que segun él, Dato estaba en la interioridad y entre los agentes de la conspiracion; y en fin observando que es el mismo que supone haberle conducido á vèr á Pinto ¿no es forzoso persuadirse de que es enteramente arbitraria la relacion de Mir, por lo menos en todos los pasages, en que se supone figurar Ortega, ó su hijo, á presencia de que su amigo Dato los ha pasado en silencio sin embargo que segun las circunstancias, si fueran ciertas, no podia dejar de tener noticia de ellos?

Como el general Grimarest habia negado el conocimiento de Mir y cuanto este habia afirmado relativamente á él, era preciso proceder al careo para hallar la verdad ó aproximarse á ella; y practicada esta diligencia como aparece, (fol. 71) dijo Mir: » que D. Luis Ortega le manifestó le llevaba á las casas del general Grimarest y que » recibió de mano del sujeto, que dijo Ortega ser dicho General, los 1000 rls. que tiene declarados; pero que ahora que ve á S. E. le parece por su fisonomía que no » es el mismo sujeto que le dió los citados 1000 rls.:" de aquí se infieren con todo rigor dos consecuencias; primera, la de que Mir no conoce al general Grimarest; y segunda, la diversidad entre este individuo y el que segun su relacion y bajo el concepto de ser el general Grimarest, le habia hablado en geneneral del plan, reservando para otro dia el por menor y le habia entregado los 1000 rls. Con efecto, si Mir ha dicho verdad, estas consecuencias son necesarias é indefectibles; y sino la ha dicho, su deposicion no puedé servir para constituir ninguna especie de prueba contra un tercero, no tanto por la tacha de ser cómplice en el delito, cuanto por la que seria necesario suponerle de embustero y falsario en asuntos y circunstancias de tanta seriedad.

La cuentecita aprendida en la persona de Mir al tiempo de su prision, de que tanto mérito hace el acusador, solo sirve para probar la ninguna exactitud de sus raciocinios, la torpeza de sus combinaciones, la repugnancia de los hechos que quiere sostener y la falsedad de su acusacion. Vamos á demostrarlo. »Por el General, dice en su primera parti» da, en la noche del 7 de Mayo para equiparme 1000 rls." Mir la ha reconocido, manifestando que la espresion del General es respectiva al general Grimarest: y bajo estos supuestos se pretende deducir como de la naturaleza de la

cosa un convencimiento irresistible de que no hay ni puede haber duda en que el general Grimarest es el mismo que hizo la supuesta entréga de los 1000 rls. Mir dice verdad, ó miente: el acusador nó puede dejar de convenir en uno de estos estrémos: si lo primero, es forzoso entender que al hacer el asiento de la partida, quiso referirse á la persona, ante quien le habia presentado Ortega, imponiéndole que era el general Grimarest, y no al verdadero general Grimarest que poniéndosele á la vista en el acto del careo diversifica de aquel de quien habia recibido los 1000 rls., manifestando claramente no haberle visto ni conocido antes: si cuando declaró en 14 de Junio todavía estaba en el concepto equivocado de ser el general Grimarest ante quien le habia presentado Ortega, es preciso suponerle sujeto al mismo error en la época anterior cuando hiciera el asiento de la partida. Lo que se dice naturaleza de la cosa no es mas que un hecho de Mir, así como tambien lo es el posterior de su declaracion: si al tiempo de su respectiva ejecucion se hallaba en la misma circunstancia, y él es el autor de uno y otro, no puede ser diversa su naturaleza, ni diferente su mérito: si la declaracion es susceptible de alguna modificacion ó esplicacion, sobre la identidad de la persona, de la misma manera debe serlo el asiento de la partida. Es pues evidente la inexactitud del raciocinio y el descubrimiento de la diversidad de personas, producido por el careo, es aplicable á la espresion hecha en la cuenta y esplicacion de aludir al general Grimarest, del mismo modo que á la declaracion. Estas reflexiones proceden en suposicion de que Mir haya dicho la verdad.

Pero si ha faltado á ella, como luego verémos, ni hay cosa, ni naturaleza, ni consecuencia que deducir. Todo es un enredo fraguado por Mir para dar alguna verosimilitud al proyecto que há fingido de hacer todas las averiguaciones posibles en orden á plánes de conspiracion para pasar á la Corte, y dar cuenta de ello al Gobierno. El descubrimiento de las juntas verificadas en Xerez presentó á su imaginacion fecunda la ocasion de meditar algun medio para evadir, ó por lo menos disminuir la pena á que se hallaba comprometido. Tenia noticia de la lista presentada por la Puente incluyendo en ella al general Grimarest, y consideró que bajo este antecedente, aunque falso, tendria aceptacion, á lo menos por el pronto, cualquier cuento ó novela que forjase, envolviendo al general Grimarest. Esta

es la verdad que se descubre y persuade: lo primero por el silencio de Dato su compañero, que ya hemos notado con respecto á todas las escenas en que Mir figura haciendo algun papel al general Grimarest, á D. Luis Ortega, y á su hijo: y lo segundo y mas principal porque así lo induce la repugnancia que envuelven sus figurados hechos. Segun su propia declaracion (fol. 62 vuelt.) á la noche siguiente de haber hablado con Ortega en la posada del Correo viejo fue llevado por este á la casa del supuesto general Grimarest: en esa misma noche supone la entrega del dinero, puesto que en el careo (fol. 71.) espresa el acto de recibir los 1000 rls. como consiguiente al de ser llevado por Ortega á las casas del supuesto general Grimarest: en la propia noche afirmó Mir (fol 63) haberse verificado la prision del general Grimarest, y que por eso no se acabó de ventilar el pormenor que se habia reservado para el inmediato dia. Si pues, es indudable que la prision de mi defendido, segun resulta de las diligencias, se verificó en la noche del 9 de Mayo ¿como se puede conciliar que la entrega de los 1000 rls., que afirma hecha aquella noche, sea la que la cuenta manifiesta realizada en el 7? Si Mir no refiere mas que un acto de concurrir con el supuesto general Grimarest, y lo contrahe precisamente á la noche del 9 y no pudo ser antes, porque él estaba en Xerez el 6, esperando á la Puente y ocultándose con Dato para evitar la prision, y regularmente no llegaría á Sevilla hasta el 8, y afirma que al dia siguiente de haber visto á Ortega fue llevado por este á la casa del General &c.: ¿cual es la razon humana que puede confundir la entrega del 7 con la del 9 identificándola, é identificando tambien el supuesto ó entendido general Grimarest con el verdadero? Solo un acusador exaltado que atiende mas á las pasiones que á la ley, ha podido dejar de ver estas ciertas y convincentes señales de falsedad. Por eso dije que la cuentecita que tan interesante ha considerado, solo sirve para probar la inexactitud de sus raciocinios, la torpeza de sus combinaciones, la repugnancia de los hechos que sostiene y la falsedad de su acusacion.

Para mayor convencimiento de esta idea, interesa hacer en este lugar algunas observaciones, dando á conocer los errores de hecho, que contiene la acusacion; quiero decir, los hechos que supone como constantes en el proceso, y que á la verdad no son conformes en el sentido en que

se presentan. Al fol. 88 vuelt. se supone haber dicho Mir no haberse podido detener en Xerez para el dia 6; y ciertamente no se encuentra este sentido en toda su declaracion, sin embargo que procediendo con la oscuridad y cautela propias de los enredadores, no hubiese fijado el dia de su salida de Xerez. Seguidamente figura el acusador haber afirmado Mir que D. Luis Ortega le buscó en su alojamiento; y tampoco es este el sentido de lo declarado por Mir; y si el haber ido principalmente á ver á Dato é incidentemente á quien le acompañara. Con referencia á la declaracion de mi defendido sienta al fol. 90 haber confesado conocer á Oliver y á D. Antonio Moreno, de un modo que cualquiera entenderá que el conocimiento contestado recae sobre los mismos Oliver y Moreno, contra quienes están tambien dirigidos los procedimientos; y en honor de la verdad y de la justicia es preciso advertir que su dicho es conocer á un Oliver, que ha sido militar y que ignora su paradero, y haber conocido á un oficial retirado llamado Moreno: de cuyas espresiones verá la autoridad judicial que no puede sacarse argumento, ni aun congetura probable de la identidad de estas personas con aquellas porque era preguntado. Con remision á la causa principal dice, pocas lineas despues, que D. Santiago Gomez Negrete ha resultado indiciado cómplice en la supuesta conspiracion: sobre lo cual debo manifestar que no habiéndoseme entregado dicha causa principal, no puedo convenir ni disentir: pero sí estrañar mucho que no se haya acreditado en esta pieza, todo lo que el acusador consideraba conducente á la prueba del cargo.

En el párrafo siguiente se supone que reconocidos los papeles de mi defendido al verificarse su segunda prision en Xerez, se habia encontrado entre ellos el títulado *copia literal de una carta del Sr. Pio VII al Rey Fernando VII*: acerca de lo cual exije la justicia dos observaciones: primera, que segun aparece al fol. 56, dicha su segunda prision se verificó el 17 de Junio dejándole sin comunicacion, sin que conste que en el acto se le hubiese preguntado por los papeles de su pertenencia, ni que se hubiese practicado alguna diligencia para su descubrimiento é intervencion; pues consta que la prision la ejecutó el cabo de justicia D. José Civico, y que compareció á las dos de la tarde á dar razon de su cometido: despues en acto diferente segun la diligencia estendida á la vuelta, se dirijió el Alcalde á

las casas de la Sra. Marquesa viuda de la Cañada, en que residia mi constituyente, á efecto de reconocer su correspondencia y papeles que pudiese tener alusivos al crimen de que se trataba; y se espresa que solo se encontró la referida copia con la circunstancia de haber manifestado la Sra. Marquesa ser suya, y que de ningun modo correspondia al Sr. General su hermano, y la de haberse sin embargo mandado agregar á la causa: de modo que no habiendola reconocido por de su pertenencia mi defendido, ni resultado hallada en su poder, ni bajo llave suya, ni habiendo quien se la atribuya, no hay razon ni indicio alguno de corresponderle dicho papel: y la segunda que bajo este seguro supuesto no puede dejar de ser ilegal la solicitud del acusador (fol. 77 vuelt.) para que se le hiciese cargo con la referida carta, como papel subversivo; y menos para que se haga merito de él en apoyo de la acusacion.

Al fol. 91 se supone que Martinez Rodriguez negó abiertamente en el careo, haber dado á la Puente para Mir el recado de que rompiese la esquela, que le habia dirigido, ó que al menos quitase lo de Diaz, oficial de correos, apelando á esplicaciones y recursos evasivos para huir de contestar la cita y que luego en la declaracion (fol. 43 vuelt.) habia convenido enteramente con lo que en el careo, habia sostenida la Puente: pero examinado prolijamente el careo y declaracion, no se encuentra la variacion atribuida á Martinez Rodriguez, ni por consiguiente la victoria de la Puente. Ni en uno ni en otro acto convino Martinez Rodriguez, en que él hubiese dirigido alguna esquela á Mir: en ambos habló de un papelito de D. Fernando Diaz, conviniendo en el encargo para su rompimiento: mas este papelito segun habia esplicado en el careo no era la fingida esquela á Mir, sino uno que llevaba en el bolsillo con el nombre de Diaz, el oficial de correos, para dirigirlo á Ignaz=Toras junto á Baeza. á propósito muy diferente que el que refiere; el cual habiendosele caido del bolsillo al tiempo de sacar tabaco, lo recogeria Mir. Lo mas reparable es, que tratando el acusador en este lugar de presentar mas fidedigno el aserto de la Puente que el de Martinez Rodriguez, alegue para persuadirlo, la razon de no ser cómplice, porque él aparentaba estar en la trama y procedia con permiso y conocimiento de la autoridad superior política de Cádiz. ¡No

puede llegar á mas la obstinacion! Pretender que en el santuario de la justicia se haya de prestar fé á un delator, á un espia y á un hombre que presentando un semblante falso, arrancaba el dinero á los que de buena fé creian su apariencia, y desconocian la ponzoña de su corazon; es querer que el ministro de la ley se declare enemigo de ella misma, menospreciando y quebrantando una de las primeras maximas de la moral, que siempre conocieron y respetaron todas las Naciones; y que por dicha nuestra vemos sancionada en todos nuestros códigos, y señaladamente en el artículo 6 de la ley fundamental, que imponiendo á todos los españoles la obligacion de ser justos y benéficos, nó es posible deje de reprobar vicios tan contrarios, como la perfidia, engaño, y estafa.

Ya indiqué que la mayor tacha de Mir no seria la de cómplice en el delito, sino la de ser un novelero é impostor. El acusador previendo esta tacha se propone recomendar su fe, incurriendo en dos defectos muy groséros: tal es desentenderse culpablemente de que nada de cuanto ha dicho Mir se puede ya contraer al general Grimarest, habiendo convenido en no ser el que habia tenido en este concepto: y tal es el intento de querer comprobar su declaracion con hechos y circunstancias que solo él afirma: esto es lo que se llama suponer la cuestion: cuyo defecto es mucho mas reparable, atendido el silencio de Dato sobre los hechos de Ortega, segun ya queda observado.

Olvidandose en fin nuestro acusador de la eterna é invariable regla de justicia, reconocida y observada entre todas las naciones cultas, que dicta y enseña que la moralidad de toda accion, hablando civil y politicamente, se ha de calificar conforme á la ley vigente, al tiempo de ser obrada; y procediendo en contravencion de ella, aspira á que se imputen al general Grimarest las que á su antojo deduce ó interpreta á presencia de los papeles intervenidos, sin considerar que sean cuales fueren, existieron todas dentro de los seis años poco menos, en que por desgracia nuestra estuvo sin vigor la Constitucion de la Monarquía; sin atender á que la incorporacion de esos papeles al proceso, es efecto de una diligencia contraria á la ley fundamental, pues que hasta ahora no se ha hecho ver la aplicacion de alguna que autorizase el allanamiento de la casa de un ciudadano y de un General de los ejercitos nacionales; y que legitimase su prision é incomunicacion, sin

estar cumplidos los requisitos de aquella; y sin reflexionar que si hubiera terminos habiles para entrar en el examen y calificacion individual de los papeles, jamas se sacaria en claro, que el general Grimarest sea verdadero enemigo de la Constitucion, ni que la haya quebrantado de intento, ni que haya perseguido á los buenos por la cualidad de liberales: por el contrario se averiguaria que su maxima dominante ha sido siempre mantener el órden, que es absolutamente incompatible con el crimen de que calumniosamente se ve acusado. Contra lo cual no debe servir de argumento la equivocacion en que parece haber incurrido, de creer necesaria para la ley fundamental la sancion real, que ella misma prescribe para las demas leyes. Lejos de haber propendido á perseguir injustamente á los liberales, los dos oficios que debidamente exhibo, sus fechas 5 y 10 de Julio de 820, firmados por D. Sebastian Mitjans y D. José Noya, diputados de la poblacion de de Barcelona, para reclamar la entrega de los que por asuntos políticos se hallaban presos en la plaza de la Ciudadela: el primero comprobado por el comisario de artillería D. Juan Granados, manifiestan que mi defendido, siendo comandante de ella se prestó gustoso á que desde luego quedasen en el pleno goce de su libertad; que dió las providencias oportunas para precaver los atropellamientos que podria ocasionar el tumulto, en favor de 280 presidarios encerrados en ella por verdaderos crimenes; que los mismos detenidos restituidos á la libertad habian dado testimonio, especialmente el comisario de guerra Granados, de su gratitud al general Grimarest, por el buen trato que les habia tenido durante su mando en aquella plaza: y últimamente que no habian observado la menor queja contra su conducta política, asi antes como despues de restablecida la Constitucion. Si el acusador quiere desengañarse, ocurra á D. José Garaycochea y al escribano D. Cayetano Moran, vecinos de Cádiz, y ellos le darán testimonio de la conducta oficiosa que observó el general Grimarest para con ellos y otros muchos liberales, que legal ó arbitrariamente habian sido remitidos á la plaza de Ceuta, cuando se hallaba de Comandante General de ella: ellos dirán la empeñada competencia que sostuvo con el conde del Avisbal por proporcionarles la libertad, á que los consideraba acreedores: y ellos mismos le aseguraran que remitido por diez años y con cualidad de detencion el Baron de Labruer editor del diario mercantil de Cádiz por sus opiniones políticas, el general Grimarest alcanzó de la piedad del Rey con sus bue-

nos y eficaces informes que á los pocos meses fuese restituido á su libertad.

Finalmente el procedimiento contra mi defendido es nulo y calumnioso en su origen y progreso, por no haber existido motivo legal para su persecucion, y por no haberse observado las formas prevenidas: fué siempre y lo es, infundado é injusto, porque hasta ahora no hay ni aun semiplena prueba de haber ejecutado algun hecho criminal, y menos que pueda aludir al horrendo y atroz crimen de conspiracion contra la ley fundamental: la acusacion por lo tanto es ilegal y falsa, porque los hechos que imputa al general Grimarest ni filosófica ni juridicamente están persuadidos y las reflexiones que amontona para deslumbrar á los incautos, pecan contra las primeras reglas de la logica y de la critica, y contra las leyes, porque se debe conducir la autoridad judicial: es pues, atendido el abuso hecho, un libelo infamatorio que justamente exige escarmiento, porque nada hay mas digno de enmienda que lo que es necesariamente contrario á los fines á que debe ser dirigido: en esta atencion = suplíco á V. que habiendo por exhibidos dichos oficios, se sirva proveer como dejo pretendido y es justicia que pido con costas juró &c. *Pedro de Grimarest.* = *Dr. D. Pablo Perez Seoanes* = *José Basco Fernandez.*